

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Fijan nueva fecha para el vencimiento de la presentación de la declaración jurada predial del ejercicio 2022 y el vencimiento del pago de la primera cuota del impuesto predial del año 2022 y dictan otras disposiciones

ORDENANZA N° 570-2022-MDB

Barranco, 24 de febrero de 2022

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 004-2022-GAT-MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 081-2022-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 117-2022-GN-MDB emitido por la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 003-2022-COAJyEAP-MDB emitido por la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y Economía, Administración y Planeamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 14° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar la Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga. Asimismo, el inciso c) establece, cuando así lo determine la administración tributaria;

Que, el artículo 15° de la norma precitada, señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, la norma IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que mediante Ordenanza se crean, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41° del referido código, señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria señala que la cultura tributaria de nuestros contribuyentes se traduce en la exigencia de obtener oportunamente sus cuponerías de liquidación tributaria con el fin de programar el pago anual o trimestral del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales;

Que, la demora en los procesos administrativos y las contingencias del sistema tributario ha ocasionado que nuestros vecinos aún se encuentren en proceso de cumplimiento, habiendo afectado su obligación de realizar la Declaración Jurada anual que tiene como fecha de vencimiento el último día hábil del mes de febrero del presente ejercicio;

Que, mediante el presente beneficio se busca promover una cultura tributaria en el contribuyente barranquino y estimular el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias;

Que, la presente norma se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; siendo innecesaria la pre-publicación por cuanto la propuesta normativa contiene un beneficio tributario de carácter temporal cuyo otorgamiento es potestativo de la Institución;

Que, con informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica tiene a bien emitir opinión favorable al proyecto de Ordenanza denominada "Fijan nueva fecha para el vencimiento de la presentación de la declaración jurada predial del ejercicio 2022 y el vencimiento del pago de la primera cuota del impuesto predial del año 2022 y dictan otras disposiciones";

Que, la Comisión Conjunta de Regidores de Asuntos Jurídicos y Economía, Administración y Planeamiento, mediante el Dictamen del visto, cumple con recomendar al Concejo Municipal la aprobación de la Ordenanza materia del presente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el Artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

FIJAN NUEVA FECHA PARA EL VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA PREDIAL DEL EJERCICIO 2022 Y EL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2022 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

La presente ordenanza es aplicable a toda persona natural, jurídica, sociedad conyugal, sucesión indivisa y patrimonio autónomo, contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Barranco según las condiciones que se señalan en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS

FIJAR el 31 de marzo del 2022, como nueva fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del ejercicio 2022 y para el vencimiento para el pago total al contado o el pago fraccionado, correspondiente al primer trimestre del Impuesto Predial 2022.

Artículo 3°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los contribuyentes podrán acogerse al descuento adicional del 2% en Arbitrios Municipales 2022, si cumplen con el pago total anual adelantado, correspondiente a los Arbitrios Municipales 2022, siempre y cuando se efectúe dicho pago a través de nuestra página web www.munibarranco.gob.pe.

Los contribuyentes, que tengan la condición de Vecino Barranquino Puntual (VBP) que hubieran cumplido con

efectuar el pago de sus Tributos dentro de las fechas de vencimiento establecidas en la Ordenanza N° 550-2020-MDB y en el Decreto de Alcaldía N° 01-2021, podrán optar por acogerse a los siguientes incentivos:

1. Descuento del 2 % adicional en los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2022, siempre y cuando realice en forma presencial en el local municipal, el pago anual adelantado, de los Arbitrios Municipales 2022 e Impuesto Predial 2022, hasta el 31 de marzo del 2022.

2. Descuento del 4 % adicional en los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2022, siempre y cuando a través de nuestra página web www.munibarranco.gob.pe, efectué el pago anual adelantado, de los Arbitrios Municipales 2022 e Impuesto Predial 2022, hasta el 31 de marzo del 2022.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Barranco para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma.

Segunda.- La Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades, brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente ordenanza, a través de los diferentes canales de atención de la Municipalidad.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Ejecutoria Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y los demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional www.munibarranco.gob.pe.

Sexta.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

2043018-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 306-2021/MDP, “Ordenanza que establece la Amnistía Tributaria 2021 que otorga Beneficios Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2022-AL/MDP

Pucusana, 25 de febrero de 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUCUSANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO
DE LIMA

VISTO:

El Informe N° 037-2022/SGRYEC/GAT/MDP de fecha 23 de febrero de 2022 de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Informe N° 040-2022-GAT/MDP de fecha 24 de febrero de 2022 de la Gerencia

de Administración Tributaria, Informe Legal N° 041-2021-GAJ/MDP de fecha 25 de febrero de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 125-2022-GM/MDP de fecha 25 de febrero de 2022 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución del Alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, en fecha 15 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N° 306-2021/MDP que aprueba la “Ordenanza que Establece la Amnistía Tributaria 2021 Que Otorga Beneficios Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana”.

Que, en la Primera Disposición de la referida Ordenanza Municipal, se establece como plazo de vigencia para poder acogerse a los beneficios tributarios, hasta el 31 de diciembre del 2021; Asimismo, la Séptima Disposición Final de la precitada Ordenanza, faculta a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr su adecuada aplicación, incluyendo la prórroga de la misma.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2021-AL/MDP publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 2021, se resolvió prorrogar hasta el 28 de febrero de 2022, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 306-2021/MDP, “Ordenanza que Establece la Amnistía Tributaria 2021 Que Otorga Beneficios Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana”.

Que, mediante Informe N° 037-2022-SGRYEC/GAT/MDP de fecha 23 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva solicita la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 306-2021/MDP, “Ordenanza que Establece la Amnistía Tributaria 2021 Que Otorga Beneficios Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana” hasta el 15 de abril de 2022, en base a lo estipulado en la Séptima Disposición Final de la citada Ordenanza.

Que, mediante Informe N° 040-2022-GAT/MDP de fecha 24 de febrero de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria haciendo suyo lo expuesto por la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, solicita la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 306-2021/MDP, “Ordenanza que Establece la Amnistía Tributaria 2021 Que Otorga Beneficios Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana”, hasta el 15 de abril de 2022. Asimismo, solicita la emisión de opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N° 041-2022-GAJ/MDP de fecha 25 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 306-2021/MDP que aprueba la “Ordenanza que Establece la Amnistía Tributaria 2021 Que Otorga Beneficios Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana”, hasta el 15 de abril de 2022, por enmarcarse en la normatividad de la materia.

Que, mediante Memorando N° 125-2022-GM/MDP de fecha 25 de febrero de 2022, la Gerencia Municipal solicita que se emita el Decreto de Alcaldía con la finalidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N°



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ORDENANZA N° 570-2022-MDB

Barranco, 24 de febrero de 2022

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 004-2022-GAT-MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 081-2022-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 117-2022-GN-MDB emitido por la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 003-2022-COAJyEAP-MDB emitido por la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos y Economía, Administración y Planeamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 14° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar la Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga. Asimismo, el inciso c) establece, cuando así lo determine la administración tributaria;

Que, el artículo 15° de la norma precitada, señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, la norma IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que mediante Ordenanza se crean, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41° del referido código, señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria señala que la cultura tributaria de nuestros contribuyentes se traduce en la exigencia de obtener oportunamente sus



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ORDENANZA N° 570-2022-MDB

Barranco, 24 de febrero de 2022

cuponeras de liquidación tributaria con el fin de programar el pago anual o trimestral del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales;

Que, la demora en los procesos administrativos y las contingencias del sistema tributario ha ocasionado que nuestros vecinos aún se encuentren en proceso de cumplimiento, habiendo afectado su obligación de realizar la Declaración Jurada anual que tiene como fecha de vencimiento el último día hábil del mes de febrero del presente ejercicio;

Que, mediante el presente beneficio se busca promover una cultura tributaria en el contribuyente barranquino y estimular el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias;

Que, la presente norma se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; siendo innecesaria la pre-publicación por cuanto la propuesta normativa contiene un beneficio tributario de carácter temporal cuyo otorgamiento es potestativo de la Institución;

Que, con informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica tiene a bien emitir opinión favorable al proyecto de Ordenanza denominada "Fijan nueva fecha para el vencimiento de la presentación de la declaración jurada predial del ejercicio 2022 y el vencimiento del pago de la primera cuota del impuesto predial del año 2022 y dictan otras disposiciones";

Que, la Comisión Conjunta de Regidores de Asuntos Jurídicos y Economía, Administración y Planeamiento, mediante el Dictamen del visto, cumple con recomendar al Concejo Municipal la aprobación de la Ordenanza materia del presente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el Artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

FIJAN NUEVA FECHA PARA EL VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA PREDIAL DEL EJERCICIO 2022 Y EL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2022 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

La presente ordenanza es aplicable a toda persona natural, jurídica, sociedad conyugal, sucesión indivisa y patrimonio autónomo, contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Barranco según las condiciones que se señalan en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS

FIJAR el 31 de marzo del 2022, como nueva fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del ejercicio 2022 y para el vencimiento para el pago total al contado o el pago fraccionado, correspondiente al primer trimestre del Impuesto Predial 2022.

ARTÍCULO 3°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los contribuyentes podrán acogerse al descuento adicional del 2% en Arbitrios Municipales 2022, si cumplen con el pago total anual adelantado, correspondiente a los Arbitrios Municipales 2022, siempre y cuando se efectúe dicho pago a través de nuestra página web www.munibarranco.gob.pe.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ORDENANZA N° 570-2022-MDB

Barranco, 24 de febrero de 2022

Los contribuyentes, que tengan la condición de Vecino Barranquino Puntual (VBP) que hubieran cumplido con efectuar el pago de sus Tributos dentro de las fechas de vencimiento establecidas en la Ordenanza N° 550-2020-MDB y en el Decreto de Alcaldía N° 01-2021, podrán optar por acogerse a los siguientes incentivos:

1. Descuento del 2 % adicional en los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2022, siempre y cuando realice en forma presencial en el local municipal, el pago anual adelantado, de los Arbitrios Municipales 2022 e Impuesto Predial 2022, hasta el 31 de marzo del 2022.
2. Descuento del 4% adicional en los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2022, siempre y cuando a través de nuestra página web www.munibarranco.gob.pe, efectué el pago anual adelantado, de los Arbitrios Municipales 2022 e Impuesto Predial 2022, hasta el 31 de marzo del 2022.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Barranco para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma.

Segunda.- La Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades, brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente ordenanza, a través de los diferentes canales de atención de la Municipalidad.

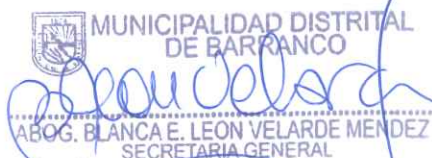
Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Ejecutoria Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y los demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional www.munibarranco.gob.pe.

Sexta.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO
ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MENDEZ
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
ALCALDE